

## RELACIÓN QUE SE CITA:

Iniciales del menor	Domicilio en el que causa baja	Nombre y apellidos del representante legal	DNI/PAS/NIE
V.M.P.	Calle Los Arcos, 20, 2.º A	Alexandru Paduraru	X5589638V
Y.S.M.	Calle Pablo Serrano, 10, 2.º I	Vasile Marincus	X8547280C

Utebo, 13 de julio de 2012. — El alcalde.

## UTEBO

Núm. 8.636

Ante la imposibilidad de notificar a las personas que a continuación se detallan la resolución de Alcaldía número 381, de 9 de julio de 2012, se envía para su publicación, la que transcrita literalmente dice así:

«En Utebo, a 9 de julio de 2012. — Vista la solicitud presentada en este Ayuntamiento por Ioan Holerga con fecha 8 de mayo de 2012, en la que insta alta en el padrón de habitantes de la localidad en calle Huesca, 2, esc. 2, 3.º G, y vistos los informes emitidos por la Policía Local de fechas 16 de mayo y 1 de junio de 2012, en los que se indica que, habiendo realizado varias visitas en el domicilio indicado, no se ha encontrado a esta persona en el mismo.

Habiendo sido informados por los que sí residen que la primera vez se encontraba en Rumanía por razones personales y la segunda en Barcelona, desconociéndose la fecha en la que vuelva a Utebo.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que dice: “Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio donde reside habitualmente”, se deduce que el interesado no tiene su residencia habitual en este municipio.

Por todo lo cual,

## RESUELVO:

— Denegar el alta en el padrón de habitantes de la localidad a Ioan Holerga, por no acreditar suficientemente su residencia habitual en Utebo».

Contra este acto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

No obstante ello, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, dentro del plazo de un mes, pudiendo el interesado entenderlo desestimado si transcurrido igual plazo desde el día siguiente al de su interposición no hubiera recibido notificación al respecto; a partir de este momento podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo indicado en el párrafo anterior, si bien dentro del plazo de seis meses a partir del día siguiente al vencimiento del mencionado plazo. Igualmente se advierte que dichos recursos no pueden simultanearse ni interponerse el contencioso-administrativo hasta tanto no hubiera vencido el plazo para resolver.

Utebo, 16 de julio de 2012. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de Primera Instancia

## JUZGADO NUM. 1

## Cédula de notificación

Núm. 8.065

En el procedimiento ordinario tramitado en este Juzgado con el número 756/2011, seguido a instancia de Abogados Martínez Torres GMC, S.L.P., contra Alejandro Espinosa Sánchez y Asinfin, S.L., se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 14 de marzo de 2012. — Vistos por doña María Concepción Aznar Rodríguez, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 756/2011, entre partes: de una, como demandante, Abogados Martínez Torres GMC, S.L.P., representada en autos por la procuradora doña María Pilar Serrano Méndez y defendida por la letrada doña Noelia Cajal Gil, y de otra, como demandados, Alejandro Espinosa Sánchez y Asinfin, S.L., incomparecidos en autos y declarados en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, por importe de 8.300,14 euros en concepto de principal, más intereses, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora señora Serrano Méndez, en nombre y representación de Abogados Martínez Torres GMC, S.L.P., debo condenar y condeno solidariamente a los demandados Alejandro Espinosa Sánchez y Asinfin, S.L., a que abonen a la parte actora la cantidad de 8.300,14 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde el 18 de enero de 2011, intereses que se incrementarán en dos puntos desde la fecha de la presente sentencia hasta el completo pago de la deuda, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que, conforme a lo previsto en los artículos 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción

dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre (aplicable tras el dictado de la presente sentencia, conforme a lo previsto en su disposición transitoria única), habrá de interponerse ante este Juzgado dentro del plazo de los veinte días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo en fecha y lugar “ut supra”».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Alejandro Espinosa Sánchez y Asinfin, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a veintidós de junio de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

## JUZGADO NUM. 1

## Cédula de notificación

Núm. 8.066

En el procedimiento de juicio verbal tramitado en este Juzgado con el número 1.056/2011, seguido a instancia de Jesús Arias Gayán contra Insel 2000, S.L., se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de junio de 2012. — Vistos por doña María Concepción Aznar Rodríguez, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, los presentes autos de juicio verbal seguidos con el número 1.056/2011, entre partes: de una, como demandante, Jesús Arias Gayán, representado en autos por la procuradora doña María Pilar Serrano Méndez y defendido por el letrado don Eugenio García-Rodeja Alonso, y de otra, como demanda, Insel 2000, S.L., incomparecida en autos y declarada en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, por importe de 1.872,24 euros, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora señora Serrano Méndez, en nombre y representación de Jesús Arias Gayán, debo condenar y condeno a la demandada Insel 2000, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 1.872,24 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda (el 11 de noviembre de 2011), intereses que se incrementarán en dos puntos desde la fecha de la presente sentencia hasta el completo pago de la deuda, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, conforme a lo previsto en el artículo 455, apartado 1, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Agilización Procesal (aplicable tras el dictado de la presente sentencia, conforme a lo previsto en su disposición transitoria única).

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo en fecha y lugar “ut supra”».

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-jueza que la suscribe, en el día de su fecha, estando constituida en audiencia pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Insel 2000, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Zaragoza a veintidós de junio de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

## JUZGADO NUM. 1

Núm. 8.600

Doña María José Pastor Abadías, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento de juicio verbal número 258/2012, seguido a instancia de Financiera El Corte Inglés EFC, S.A., frente a Andrés Jiménez Verdugo, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«En Zaragoza, a 4 de junio de 2012. — Vistos por doña María Concepción Aznar Rodríguez, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, los presentes autos de juicio verbal número 258/2012, entre partes: de una y como demandante, Financiera El Corte Inglés EFC, S.A., representada por la procuradora doña María Pilar Aznar Ubieto y defendida por el letrado don Pedro Colmenares Prieto, y de otra y como demandado, Andrés Jiménez Verdugo, incomparecido en estos autos y declarado en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad por importe de 3.233,73 euros, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora señora Aznar Ubieto, en nombre y representación de Financiera El Corte Inglés E.F.C., S.A., debo condenar y condeno al demandado Andrés Jiménez Verdugo a que abone a la actora la cantidad de 3.233,73 euros, más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda (el 12 de marzo de 2012), que se incrementarán en dos puntos desde la fecha de la presente resolución.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada, que deberá abonar las causadas en esta instancia en su totalidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que, conforme a lo previsto en los artículos 458 y siguientes de la LEC, en la redacción dada por la Ley 37/2011,

de 10 de octubre (aplicable tras el dictado de la presente sentencia conforme a lo previsto en su disposición transitoria única), habrá de interponerse ante este Juzgado dentro del plazo de los veinte días siguientes al de su notificación».

Y encontrándose dicho demandado Andrés Jiménez Verdugo en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo, en Zaragoza a diez de julio de dos mil doce. — La secretaria judicial, María José Pastor Abadías.

## JUZGADO NUM. 6

Núm. 8.606

En este órgano judicial se tramita procedimiento de divorcio contencioso número 1.097/2011, seguido a instancia de Simona Catalina Enache contra Ion Alexandru Muscalu, en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Procedimiento de divorcio contencioso número 1.097/2011-B. — Sentencia número 435/2012. — En nombre de S.M. don Juan Carlos I, Rey de España. — En Zaragoza, a 3 de julio de 2012. — Doña María Angeles Callizo López, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.097/2011-B, entre partes: de una y como parte demandante, Simona Catalina Enache, mayor de edad, natural de Rumanía y que ostenta NIE X-5.456.173-K, representada por el procurador don Jorge Luis Guerrero Ferrández y asistida por la letrada doña Eva Vera Andrés, y de otra y como parte demandada, Ion Alexandru Muscalu, mayor de edad, natural de Rumanía, que ostenta NIE X-3.469.522-H, en situación procesal de rebeldía, y habiendo tenido el Ministerio fiscal la preceptiva intervención legal, sobre divorcio con oposición y demás pedimentos conexos, y...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de Simona Catalina Enache contra su cónyuge Ion Alexandru Muscalu, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio civil indicado, celebrado en Zaragoza el 4 de diciembre de 2002, por causa de divorcio, con los efectos inherentes a tal declaración, y como medidas complementarias definitivas las siguientes:

1. Los cónyuges pueden vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal, y se declaran revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos hubiera otorgado a favor del otro, cesando la posibilidad, salvo pacto en contrario, de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2. La guarda y custodia del hijo común menor de edad, entendida como atribución de su compañía, se atribuye a la madre, compartiendo ambos progenitores la patria potestad/responsabilidad parental. En el ejercicio de la patria potestad/responsabilidad parental se precisará el consentimiento de ambos progenitores o, en su defecto, autorización judicial, para adoptar las decisiones que afecten a los aspectos más trascendentales de la vida, salud, educación y formación del menor. En particular quedan sometidas a este régimen y no podrán ser adoptadas unilateralmente por el progenitor custodio, a título meramente ejemplificativo, las decisiones relativas a fijación del lugar de residencia del menor y los posteriores traslados de domicilio que aparten a este de su entorno habitual; las referidas a salidas del territorio español; a la elección del centro escolar o institución de enseñanza, pública o privada, y sus cambios ulteriores; las relativas a la orientación educativa, religiosa o laica, y a la realización de actos de profesión de fe o de culto propios de una confesión religiosa; y el sometimiento a tratamientos o intervenciones médicas preventivas, curativas o quirúrgicas, así como de terapias psicológicas o psiquiátricas, esté o no cubierto por la Seguridad Social, salvo supuestos de urgencia que requieren la puesta en conocimiento del otro progenitor de las medidas adoptadas por el medio más rápido posible. Ambos progenitores tienen derecho a ser informados por terceros de todos los aspectos que afecten a su hijo y a que se les facilite a los dos la información académica y boletines de evaluación, así como a obtener información a través de las reuniones habituales con tutores o servicios de orientación del centro escolar, tanto si acuden los dos como si lo hacen por separado. Del mismo modo ambos progenitores tienen derecho a obtener información médica del menor y a que se les faciliten los informes que cualquiera de los dos soliciten.

3. Se establece el siguiente régimen mínimo de visitas, comunicación y estancias a favor del progenitor no custodio, para que pueda estar en compañía del menor, consistente en domingos alternos, desde las 11:00 hasta las 18:00 horas, debiendo verificarse las entregas y recogidas en el domicilio materno.

4. Se atribuye el uso de la vivienda que fuera conyugal, sita en la calle Santa Gema, 45, bloque 4, puerta 16, de Zaragoza, a Simona Catalina Enache y al hijo en cuya compañía queda.

5. En concepto de pensión de alimentos a favor del hijo común, Ion Alexandru Muscalu deberá abonar a Simona Catalina Enache la cantidad de 200 euros mensuales, por mensualidades anticipadas y en doce mensualidades al año, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la cuenta corriente o libreta de ahorro que designe la esposa, actualizándose anualmente con efectos de primero de julio de cada año, conforme a las variaciones que experimente el IPC, al alza o a la baja, publicado por el INE u organismo que le sustituya.

6. Los gastos extraordinarios, necesarios y no necesarios, del menor serán sufragados por ambos progenitores por mitad. Se consideran gastos extraordi-

narios necesarios los médicos o farmacéuticos no cubiertos por el sistema público de salud o seguro médico privado, pero no los de colegios o cuidado diario del hijo menor de edad, que deben ser incluidos en el importe de la pensión alimenticia. Se consideran gastos extraordinarios no necesarios, a título ejemplificativo, los relativos a actividades extraescolares, extradeportivas, viajes o actividades de verano relacionadas con la educación e idiomas. En todo caso, la realización de gastos extraordinarios del tipo que sea requerirá previo acuerdo de forma fehaciente entre las partes o, a falta de acuerdo, previa aprobación judicial, salvo para los gastos extraordinarios médicos urgentes o inaplazables no cubiertos por el sistema público de salud o seguro médico.

7. Se atribuye al esposo el uso del turismo familiar, siendo a su cargo los gastos que genere el uso y mantenimiento del mismo.

8. Las deudas y préstamos contraídos por ambos cónyuges serán sufragados conforme a su naturaleza y responsabilidad contraída con la entidad bancaria, y los personales serán a cargo íntegramente de aquel que lo haya suscrito.

Sin expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia a ninguna de las partes.

Al notificarse esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, el que deberán presentar ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a su notificación y previa acreditación de haber consignado como depósito la cantidad de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado en la entidad de crédito Banesto.

La presente sentencia quedará depositada y debidamente coleccionada en el libro de sentencias de este Juzgado bajo la custodia del secretario judicial y de la que se dejará certificación literal en los autos de los que dimana.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Zaragoza, a seis de julio de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial.

## JUZGADO NUM. 13

Núm. 8.602

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio para reanudación del tracto número 395/2012-A, a instancia de Juan Antonio Fuertes Bernal, representado por el procurador señor Cueva Ruesca.

La finca objeto del presente expediente es la siguiente:

Finca urbana sita en el municipio de Azuara (Zaragoza), en la calle Fueros de Aragón, número 2. Tiene una superficie de 180 metros cuadrados de superficie construida. Está marcada con el número 2 y con referencia catastral 1829639XL8712H0001FA. Linda: en su frente, calle Fueros de Aragón; a su derecha, número 45 de la calle Mayor; izquierda, casa número 4 de la calle Fueros de Aragón, y espalda, calle Paraíso. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Belchite al tomo 89, libro 10, folio 187, alta 1, finca de Azuara número 1.483.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de dos mil doce. — El secretario, Rafael López-Melús Marzo.

## JUZGADO NUM. 14

Cédula de notificación

Núm. 8.604

En el procedimiento ordinario número 1.313/2009, sección B1, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 77. — En Zaragoza, a 10 de abril de 2012. — Vistos por mí, Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza, los presentes autos de procedimiento ordinario número 1.313/2009, seguidos ante este Juzgado a instancia de Madrid Leasing Corporación Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., representada por la procuradora señora Peiré Blasco y defendida por el letrado señor Gistaín Villagordo, contra la compañía mercantil Kavasa Excavaciones, S.L., Félix María Prichard Rodríguez y María Pilar Teresa de Latorre Gotor, en situación de rebeldía procesal, y

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que por la representación procesal de la parte actora se presentó demanda de procedimiento ordinario contra los demandados compañía mercantil Kavasa Excavaciones, S.L., Félix María Prichard Rodríguez y María Pilar Teresa de Latorre Gotor solicitando que se dictase sentencia por la que se condenase a los demandados, emplazados por edictos al no tener paradero conocido. No comparecen ni contestan y se les declara en rebeldía.

Segundo. — Que se señaló para el acto de la audiencia previa el día 4 de abril, compareciendo la parte actora, no así los demandados, citados por edictos.

Comparece a la misma únicamente la parte actora, comunicando la existencia de una serie de pagos posteriores a la demanda, por lo que reduce su inicial